

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 00278/2011.

A la : Comisión Permanente de Salud Pública

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que crea el Colegio Odontológico
Dominicano.

Ref. : No. Exp.00278, Oficio No.002470, del 15 de marzo de
2011

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tendente a crear el Colegio Odontológico Dominicano.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por la Señora Amarilis Santana Cedano, Senadora por la provincia de La Romana, en fecha 02 de marzo del año 2011.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el literal q, numeral 1, Art.93, de la Constitución de la República, la cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución política de la República, del 25 de julio del 2002;
2. La Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001;
3. La Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, y sus modificaciones, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
4. El Código Penal Dominicano;
5. La Ley No. 76-02, de fecha 19 de julio del 2002, que instituye el Código Procesal Penal.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- En los ***“considerandos”***, que son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y proponer la creación de una nueva normativa, observamos que el orden como está establecido no es el indicado, debido a que inicia exponiendo el deber del Estado, para luego pasar a citar la necesidad de la implementación de la norma. Al respecto es preciso

señalar que los considerandos deben ordenarse, exponiendo los motivos que generan la necesidad de la norma, el impacto positivo de dicha implementación y por

último la obligación del Estado como garante de dicha ejecución, por lo que recomendamos que sean reestructurados (ver redacción alterna anexa a este informe).

2.-El primer considerando expresa: ***“Que el Estado Dominicano fomenta y continuara promoviendo e incentivando la organización,.....”***. De la lectura del mismo, se infiere como un hecho materializado el fomento e incentivo a los gremios profesionales; lo que carecería de sentido la creación de esta nueva normativa. Al respecto, como señalamos anteriormente los considerandos son: ***las motivaciones que tiene el legislador para proponer la creación de una nueva norma, debiendo expresar la necesidad de su implementación***”; por lo que sugerimos que sea readecuado de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO _____: Que es obligación del Estado dominicano fomentar la organización, la protección y el desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales, a través de la implementación de normas que propendan a un ejercicio profesional más ético, científico y humano;”

3.-El considerando segundo en su parte infine expresa: ***“que garantice la prestación de servicios, atención clínicos, quirúrgicos y de laboratorio de óptima calidad, con sentido legal y éticamente más comprometido”***. Con relación a este considerando, sugerimos que sea colocado en plural la conjugación del verbo atender, debido a que la oración indica más de un servicio. Del mismo modo sugerimos que sean colocado en femenino los términos ***“clínicos, quirúrgicos”***, que es lo correcto desde el punto de vista semántico. Por otra parte, atendiendo al criterio de racionalidad lingüística, que sugiere que los textos normativos deben ser redactados utilizando construcciones gramaticales breves, evitándose la sobre abundancia de términos, así como también el uso de adverbios terminados con el sufijo “mente”, sugerimos, que la parte infine del referido considerando, que reza: ***“éticamente mas comprometido”***, sea eliminado el sufijo “mente” del término ***éticamente***, y que se elimine la frase ***“más comprometido”***. Resultando de los cambios antes sugeridos la siguiente redacción:

“CONSIDERANDO.....: Que urge la necesidad de que la población dominicana cuente con una clase odontológica que garantice la prestación de servicios, atenciones clínicas, quirúrgicas y de laboratorio de óptima calidad, con sentido legal y ético”.

4.-En los vistos, sugerimos que sean organizados respetando la jerárquica de las normas (Constitución, Tratados Internacionales, Códigos, Leyes, Decretos y Resoluciones) y cronológicamente entre estas colocar en primer orden, las normas de mayor antigüedad. Del mismo modo sugerimos que sean redactadas colocándoles primeramente el número con la

cual fue insertada dentro del ordenamiento jurídico nacional, seguido de la fecha de su promulgación y por último el nombre que la identifica. Sugerimos igualmente que cuando hace mención de la Constitución de la República, le sea suprimida la fecha de su

promulgación, ya que esta corresponde a la anterior reforma constitucional, además de no ser recomendado por la técnica legislativa la colocación de las fechas de promulgación a la leyes marcos (Constitución y Códigos). Resultando de lo antes expresado la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTO: El Código Penal Dominicano;

VISTA: El Código Procesal Penal;

VISTA: La Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

VISTA: La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, Sistema Dominicano de Seguridad Social;

5.-En la parte normativa del presente proyecto de ley, sugerimos que se cree un nuevo artículo donde establezca el objeto de la norma propuesta, y que el mismo sea colocado como un nuevo capítulo uno dentro del orden estructural del texto normativo, debido a que su contenido de tipo informativo dota de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación. Por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la creación del Colegio Odontológico Dominicano, con la finalidad de establecer cánones de conductas, procedimientos y normas que garanticen un ejercicio profesional más ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general”.

6.- Observamos que el presente proyecto de ley agrupa su contenido en “**Títulos**”, lo cual entendemos que resulta innecesario debido a que solo se recomienda dicha división en leyes extensas y complejas, en tal sentido el Manual de Técnica Legislativa en su punto **4.1.7.- Ordenamiento sistemático de una ley**, establece: ***La división en Libros está reservada para las leyes voluminosas o los Códigos***. Por lo que recomendamos que sea organizado en “**Capítulos**” y “**Secciones**”, que son divisiones menores del título y que son

las apropiadas para la organización interna de los textos normativos con menor grado de complejidad.

7.- Observamos que el Capítulo I se titula “*Del Ejercicio de la Odontología*”, mas sin embargo la mayoría de los artículos que lo conforman, versan sobre la creación del Colegio Odontológico, no guardando una relación directa entre el nombre del capítulo y la parte normativa, careciendo el proyecto de ley de un orden lógico; por lo que sugerimos que el título del capítulo sea sustituido por: “***DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO***”.

8.- El Artículo 2 establece:

Artículo 2. El Colegio Odontológico Dominicano es una institución moral de carácter público. Tiene personería jurídica y patrimonio propio, y es sujeto de derechos y obligaciones. Tendrá las atribuciones y facultades contenidas en la presente ley y en el Reglamento que al efecto dicte la Asamblea General.

Párrafo I: El ejercicio de la profesión odontológica en República Dominicana queda regido por las disposiciones contenidas en la presente ley, en su Código de Ética y Disciplina, en su Reglamento interno y por las disposiciones que válidamente dicten sus órganos.

Observamos que el párrafo I del artículo 2, no guarda relación alguna con lo establecido en dicho artículo, puesto que el artículo versa sobre el Colegio Odontológico, mientras que el párrafo habla sobre el ejercicio de la odontología en el país. Al respecto es preciso señalar que el párrafo es una subdivisión del artículo que lo complementa y está vinculado directamente con la parte normativa, por lo que sugerimos que sea reubicado y colocado como párrafo del artículo 3, que define el ejercicio odontológico.

9.-Sugerimos que los artículos que componen el presente proyecto de ley, sean epigrafiados; que no es más que una pequeña síntesis del contenido de los mismos, que se coloca después del numero que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos. Como ejemplo de lo

antes señalado, presentemos el artículo 3 dentro del orden estructural presentado por el presente proyecto de ley.

“Artículo 3.Ejercicio odontológico. Se entiende por ejercicio odontológico la prestación de servicios encaminados a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades, deformaciones y los accidentes traumáticos de la boca y de los órganos o regiones anatómicas que la limitan o comprende”.

10.- El artículo 6 del presente proyecto de ley establece:

“Los odontólogos, interesados en acceder y prestar servicios odontológicos en instituciones públicas dominicanas, sean éstas centralizadas, descentralizadas o autónomas, deberán hacerlo a través de concurso público, que al efecto realice la dependencia que los requiera. Se exceptúan de este concurso los puestos puramente administrativos”.

Al respecto debemos señalar, que dicha disposición se escapa del ámbito de aplicación del presente proyecto de ley, puesto que el presente proyecto trata sobre la creación de una entidad privada como es el Colegio Odontológico Dominicano, el cual se encargara de regular la práctica privada de todos sus afiliados. La contratación y el ejercicio de la odontología en el ámbito público, esta normado por la Ley No.41-08 sobre la Función Pública y que crea la Secretaria de Estado de la Administración Pública del 16 de enero del 2008; y por la ley No.42-01, Ley General de Salud del 8 de marzo del 2001.Por lo que sugerimos que dicho artículo sea eliminado conjuntamente con los párrafos que lo complementan.

11.-Observamos que el presente proyecto de ley presenta el siguiente orden estructural:

Capítulo I Ejercicio de la Odontología; Capítulo II, de los Derechos y Deberes de los Odontólogos Afiliados; Sección II de los Deberes de los Afiliados; Capítulo III De los Órganos del Colegio; Título de las Sanciones.

Al respecto es preciso señalar que la forma como esta ordenado no es la adecuada, puesto que de la lectura del título del proyecto de ley que expresa: ***“Ley que Crea el Colegio Odontológico Dominicano”***, se infiere que la parte fundamental del mismo, es la creación del Colegio Odontológico Dominicano, por lo que debe ser colocado de primero, del mismo modo observamos, que del capítulo que trata sobre el ejercicio de la odontología,

pasa al capítulo a tratar sobre los derechos y deberes de los odontólogos afiliados, para retornar en el capítulo siguiente, a los órganos que componen el colegio.

Al respecto es preciso señalar que los textos normativos se ordenan de lo particular a lo general debiendo existir concordancia entre las partes que lo componen, por lo que sugerimos el siguiente ordenamiento:

“Capítulo I. Del Objeto de la Ley; Capítulo II. Del Colegio Odontológico Dominicano; Capítulo III. De los Órganos del Colegio Odontológico Dominicano; Capítulo IV. De la Membrecía, Derechos y Obligaciones de los Afiliados; Capítulo V. Del Ejercicio de la Odontología; Capítulo VI. De las Sanciones. Capítulo VII. De las Disposiciones Transitorias; Disposiciones Finales”.

(Nota: Al mismo le fueron agregados los nuevos capítulos sugeridos)

12.-Observamos que el artículo 10 del presente proyecto de ley que trata sobre el papel que deben de desempeñar los miembros del Colegio Odontológico Dominicano; el uso del verbo **“deber”**; al respecto es preciso señalar que dicho verbo no implica un cumplimiento estricto de la norma. Los deberes son enmarcados por la ley, pero no son coercitivos, su cumplimiento está ligado a un impulso de la voluntad; por lo que sugerimos que sea sustituido por el término **“Obligación”**, en el entendido de que la obligación no permite que haya dudas y tiene que ser ejecutable necesariamente y sin cortapisas por así ordenarlo la ley.

13.- El artículo 12 establece ***“La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa y normativa del Colegio Odontológico Dominicano y estará integrada por todos sus afiliados”***. Observamos que la misma establece dos disposiciones de tipo normativo, por lo que sugerimos que sean separados en artículos individuales y epigrafiados de la siguiente forma:

Artículo_.La Asamblea General. *La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa y normativa del Colegio Odontológico Dominicano.*

Artículo____. Integración. *La Asamblea General del Colegio Odontológico Dominicano está integrada por todos sus afiliados.*

14.-Los párrafos II y III, del artículo 12, del presente proyecto de ley, establecen atribuciones de la Asamblea General del Colegio Odontológico Dominicano, por lo que sugerimos que por su contenido de tipo normativo pasen a ser parte de un nuevo artículo, denominado ***“Atribuciones”***.

15-Observamos que el párrafo I del artículo 13 del presente proyecto de ley establece:

“El presidente del Colegio Odontológico Dominicano es también el representante jurídico del Colegio y goza de la facultad para delegar su representación en otra persona, previa autorización del Comité Ejecutivo”.

Al respecto debemos señalar que hasta ese momento el proyecto de ley no ha hecho mención alguna del Presidente del Colegio Odontológico Dominicano, por lo que es preciso crear un artículo que instaure dicha figura, para luego establecer funciones y atribuciones. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo ____. ***Integración del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo está integrado por un presidente y demás miembros que al efecto establezca el Reglamento Interno del COD.***

Párrafo I. ***El presidente del Comité Ejecutivo es a su vez el presidente del COD.***

Párrafo II. ***El presidente del Colegio Odontológico Dominicano es también el representante jurídico del Colegio y goza de la facultad para delegar su representación en otra persona, previa autorización del Comité Ejecutivo.***

Párrafo III. ***El presidente y los demás miembros que conforman el Comité Ejecutivo, serán elegidos cada dos años por la Asamblea General, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en el Reglamento Interno.***

16-Luego de la creación de la figura del Presidente del Colegio Odontológico Dominicano, sugerimos que su escogencia sea incluido dentro de las atribuciones de la Asamblea General, precedentemente señaladas en el artículo 12, puesto que por ser la máxima instancia deliberativa del colegio, es la que posee la calidad para escoger los miembros de los demás órganos que le componen.

17.-Observamos que el artículo 16 establece que: ***“Las personas que ejerzan ilegalmente la Odontología o se atribuyan esa calidad profesional serán sancionadas con multas de quince (15) a veinticinco (25) salarios base del que percibe un odontólogo del sector***

público o con prisión correccional de seis meses a dieciocho meses, o ambas penas a la vez. En caso de reincidencia, los infractores serán sancionados con prisión correccional de dos (2) años y multa de veintiséis (26) a cincuenta (50) salarios base del que percibe un odontólogo del sector público, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados”.

Observamos que el presente artículo tipifica como delito el ejercicio ilegal de la odontología, al establecer prisión correccional de 6 a 18 meses y multas de 26 a 50 salarios base de un odontólogo.

Al respecto es preciso señalar que la ley General de Salud 42-01; ley marco en materia de salud establece en su artículo 156 lo siguiente:

“Se consideran crímenes y serán sancionados con penas de dos (2) a diez (10) años de reclusión o multas que oscilarán entre veinticinco y cincuenta veces el salario mínimo nacional establecido por la autoridad legalmente competente para ello o por la ley, las siguientes infracciones:

7.- Ejercer cualesquiera de las profesiones dentro de la ciencias de la salud, sin tener título universitario o de educación superior que lo acredite para tales funciones, o por carecer de exequátur expedido por el Poder Ejecutivo.”

Siendo la ley General de Salud una normativa jerárquicamente superior, a la vez de ser la ley marco que traza las pautas en materia de salud, por lo que sugerimos que el referido que se cree un artículo que se remita a dicha ley. De lo antes señalado presentamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo.- ____ Sanciones. Las personas que ejerzan ilegalmente la Odontología o se atribuyan esa calidad profesional serán sancionadas con las penas establecidas en la Ley General de Salud.”

18.-El presente proyecto de ley no precisa cual será el futuro de la actual Asociación Odontológica Dominicana, aunque es de entenderse que la misma desaparecería como asociación para pasar hacer un organismo colegiado. Del mismo modo, no indica que sucedería con los derechos y las prerrogativas obtenidas por los miembros de la desaparecida Asociación Odontológica Dominicana, por lo que sugerimos que se creen dos nuevos artículos dentro de las disposiciones finales que establezcan lo siguiente:

“Artículo.- ____ Transformación. La presente ley transforma la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., en Colegio Odontológico Dominicano.”

“Artículo.- ____ Los derechos y prerrogativas. Los derechos y prerrogativas adquiridos por los odontólogos antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deben ser preservados por el Colegio Odontológico Dominicano.”

19.-El artículo 19 del presente proyecto de ley establece: ***“La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior rango que le sea contraria y entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de su publicación”***.

Con relación a este artículo, observamos primeramente que el mismo contiene dos disposiciones de tipo normativo, por lo que sugerimos que sean separadas atendiendo a las indicaciones precedentemente señaladas; por otra parte observamos que expresa: ***“La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior rango que le sea contraria”***, en cuanto a este aspecto el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre derogaciones, establece ***“Las derogaciones de las leyes deben ser hechas con toda precisión, indicando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, evitándose las derogaciones genéricas e indeterminadas, pues las mismas generan incertidumbre y le restan calidad a la ley.”*** Por lo que sugerimos que el primer mandato sea eliminado.

Sugerimos que la disposición final, que establece: ***“entrará en vigor (90) días después de la fecha de su publicación”***, sea adecuado conforme a lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano. De todo lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

20.-Finalmente atendiendo a los señalamientos establecidos por el Manual de Técnica Legislativa, que expresa en el punto 5.2 sobre **“Formas Verbales”** que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

En el Artículo 5, línea 1, sustituir “deberán” por “deben”; en el Artículo 6, línea 3, sustituir “deberán” por “deben”; en el Artículo 7, línea 1, sustituir “tendrá” por “tiene” y en la línea 3, sustituir “será” por “son”; en el párrafo uno, del Artículo 12 línea 1, sustituir “constituirá” y “deliberara”, por “se constituye” y “delibera”.
(Ver redacción alterna)

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas. Anexo al presente informe le presentamos la redacción alterna del presente proyecto de ley.

OG/WF.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los colegios profesionales son entidades de derecho público no estatal, cuya finalidad es ejercer el control de la matrícula y el poder disciplinario sobre los afiliados que desempeñan su actividad en el ámbito del territorio dominicano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la comunidad odontológica nacional agrupada en el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Odontológica Dominicana, las filiales, las sociedades odontológicas especializadas, las asociaciones odontológicas provinciales y los grupos odontológicos, propugnan por la creación, mediante ley, del Colegio Odontológico Dominicano;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la creación, mediante ley, del Colegio Odontológico Dominicano constituye la continuación de la Asociación Odontológica Dominicana, la cual contribuirá a garantizar y consolidar la implementación y la eficacia de aquellas disposiciones contenidas en las leyes Nos. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud, y 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social, relativas al ejercicio odontológico;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la creación del Colegio Odontológico Dominicano garantizara el control de la matrícula, a la vez de velar por la conducta ética de la profesión odontológica, combatiendo el ejercicio ilegal, lo que garantizaría mayores beneficios de los pacientes y la población en general;

CONSIDERANDO QUINTO: Que urge la necesidad de que la población dominicana cuente con una clase odontológica que garantice la prestación de servicios, atenciones clínicas, quirúrgicas y de laboratorio, de óptima calidad, con sentido legal y ético;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es obligación del Estado dominicano fomentar la organización, la protección y el desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales, a través de la implementación de normas que propendan a un ejercicio profesional más científico, ético y humano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTO: El Código Penal Dominicano;

VISTA: El Código Procesal Penal;

VISTA: La Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

VISTA: La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, Sistema Dominicano de Seguridad Social;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la creación del Colegio Odontológico Dominicano, con la finalidad de establecer cánones de conductas, procedimientos y normas, que garanticen un ejercicio profesional mas ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

CAPÍTULO II DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO

Artículo 2.- Creación. Se crea el Colegio Odontológico Dominicano (COD), con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y jurisdicción en todo el territorio dominicano.

Párrafo I.- El COD es una institución moral de carácter público, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones.

Párrafo II.- El COD tiene las atribuciones y facultades contenidas en la presente ley y las que al efecto se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 3.- Finalidad. Sin perjuicio de otras que se establezcan en su reglamento interno, el COD, tiene por finalidad:

- 1) Velar por el cumplimiento de la presente ley y el adecuado ejercicio de la profesión odontológica en el país;
- 2) Realizar actividades, campañas y jornadas de orientación, prevención y concienciación que contribuyan a la higiene, al cuidado y al mantenimiento de la salud bucal;
- 3) Actuar como asesor del Estado en materia odontológica;
- 4) Procurar el establecimiento, el mantenimiento y el desarrollo de servicios públicos odontológicos eficientes;
- 5) Velar por la adecuada formación y el efectivo entrenamiento en la profesión odontológica, junto con las diferentes universidades del país, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como con cualesquiera otros órganos equivalentes;
- 6) Realizar actividades tendentes a desarrollar y perfeccionar los conocimientos, la instrucción, la capacitación y la proyección científica de los profesionales de la odontología;

- 7) Representar a los colegiados ante las organizaciones nacionales e internacionales que se relacionen con el ejercicio de la profesión odontológica;
- 8) Contribuir con la comunidad, a fin de prevenir enfermedades o dolencias que puedan generar trastornos bucales;

- 9) Designar a los representantes del colegio ante los órganos públicos y privados de los cuales el colegio sea miembro;
- 10) Contribuir con las autoridades del sector salud en la generación de concientización sobre la importancia de la prevención y el tratamiento de las enfermedades bucales.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DOMINICANO

Artículo 4.- Composición. El COD, tiene los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General;
- 2) Comité Ejecutivo;
- 3) Tribunal Disciplinario.

Artículo 5.- Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa y normativa del COD.

Artículo 6.- Integración. La Asamblea General del COD, está integrada por todos sus afiliados.

Párrafo.- La Asamblea General se constituye y delibera conforme lo disponga el Reglamento Interno del COD.

Artículo 7.- Atribuciones. La Asamblea General del COD, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Votar y modificar el reglamento interno del COD y el Código de Ética y Disciplina;
- 2) Elegir al presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, como en lo adelante lo establece la presente ley;
- 3) Crear los organismos que entienda necesario para alcanzar los fines establecidos en la presente ley y en los que al efecto se establezcan en su reglamento interno;
- 4) Otras atribuciones consagradas en su reglamento interno.

Artículo 8.- Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo del COD.

Artículo 9.- Integración del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo está integrado por un presidente y demás miembros que al efecto establezca el Reglamento Interno del COD.

Párrafo I.- El presidente del Comité Ejecutivo es el presidente del COD.

Párrafo II.- El presidente del COD, es el representante jurídico del colegio y goza de la facultad para delegar su representación en otro miembro del COD, previa autorización del Comité Ejecutivo.

Párrafo III.- El presidente y los demás miembros que conforman el Comité Ejecutivo, serán elegidos cada dos años por la Asamblea General, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en el reglamento interno.

Párrafo IV.- El reglamento interno establecerá todo lo relativo a las funciones, atribuciones, e integración del Comité Ejecutivo y del presidente del COD.

Artículo 10.- Tribunal Disciplinario. El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y dirimir los procesos de naturaleza ético-profesional, seguidos a los odontólogos miembros del COD, por la comisión de infracciones a las normas ético-profesionales, contenidas en la presente ley, el reglamento interno y el Código de Ética y Disciplina.

Párrafo.- El Reglamento Interno del COD, establecerá todo lo relativo a la composición, función e integración del Tribunal Disciplinario, las sanciones disciplinarias a imponer y el procedimiento para su apoderamiento.

CAPÍTULO IV DE LA MEMBRECÍA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 11.- Membrecía. Para ser miembro del COD se requiere:

- 1) Ser odontólogo;
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo;
- 3) Obtener la aprobación del Comité Ejecutivo del COD;
- 4) Otras requisitos que sean consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La Asamblea General podrá establecer los requisitos que entienda necesarios para la membrecía del COD y hacerlo consignar en su reglamento interno.

Artículo 12.- Derechos. Constituyen derechos de los afiliados:

- 1) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo en cualquiera de los órganos del COD;
- 2) Participar de los beneficios que ofrezca el COD;
- 3) Ingresar y disfrutar de los beneficios de las obras de previsión social que auspicie el COD;

- 4) Solicitar protección en asuntos relativos al ejercicio profesional.
- 5) Recibir y colaborar en las publicaciones del COD;
- 6) Obtener carta de presentación ante instituciones extranjeras de índole similar;
- 7) Participar activamente, con voz y voto, en todos los actos, reuniones, convenciones, congresos, cursos, coloquios, tertulias, conferencias, talleres, debates, estudios, mesas redondas, concursos u otras actividades socioculturales, científico-sanitarias, profesionales, recreativas y deportivas que celebre el COD;
- 8) Otros consagrados en su reglamento interno.

Artículo 13.- Obligaciones. Los odontólogos afiliados al COD, tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Abstenerse de formular críticas en público que atenten o afecten negativamente la honra o el honor de cualquiera de los miembros del colegio o el buen nombre del COD mismo o el de sus órganos de dirección;
- 2) Exhibir y conducir su vida profesional y social con decoro, respeto, consideración y con el más elevado sentido ético y de solidaridad;
- 3) Acatar y cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento interno y con las decisiones adoptadas por los órganos de dirección del COD, así como con las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario;
- 4) Acatar y someterse a las sanciones que fueren válidamente pronunciadas e impuestas por el Tribunal Disciplinario;

- 5) Defender el bienestar de los odontólogos miembros del COD;
- 6) Denunciar ante el COD, las usurpaciones que, en ejercicio odontológico, hagan personas y/o profesionales no amparados por la documentación correspondiente;
- 7) Participar en todas las actividades que organice o que le delegue la asamblea y/o el Comité Ejecutivo;
- 8) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas establecidas en el reglamento interno del COD;
- 9) Otras consagradas en su reglamento interno.

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGIA

Artículo 14.- Ejercicio odontológico. Se entiende por ejercicio odontológico la prestación de servicios encaminados a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades, deformaciones y los accidentes traumáticos de la boca y de los órganos o regiones anatómicas que la limitan o comprenden.

Párrafo.- El ejercicio profesional de la odontología en República Dominicana queda regido por las disposiciones contenidas en la presente ley, en su Código de Ética y Disciplina, en su reglamento interno y por las disposiciones al respecto que dicten sus órganos.

Artículo 15.- Requisitos. Sólo pueden ejercer la profesión odontológica en el territorio nacional:

- 1) Las personas graduadas en odontología, sea en el país o en el extranjero;
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo;
- 3) Estar matriculados en el COD;
- 4) Otros requisitos que puedan ser consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- Los títulos de las personas graduadas de Odontología en el extranjero deben ser revalidados y/o reconocidos por las autoridades correspondientes, en territorio dominicano, salvo que los mismos sean convalidados como resultado de convenios o tratados de reciprocidad, ratificados por la República Dominicana.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- Sanciones. Las personas que ejerzan ilegalmente la Odontología o se atribuyan esa calidad profesional serán sancionadas con las penas establecidas en la Ley General de Salud.

Artículo 17.- Competencia. Los tribunales ordinarios son los competentes para conocer de los procesos seguidos a los infractores de la presente ley.

Artículo 18.- Incentivo. El COD, percibirá un diez (10) por ciento de las multas pagadas por los condenados por violación a la presente ley.

Párrafo I.- Este porcentaje será liquidado por la Procuraduría General de la República y entregado al COD, dentro de los primeros quince (15) del mes de febrero de cada año calendario.

Párrafo II.- Este porcentaje será utilizado por el COD, para la realización de actividades de investigación científico-odontológica, capacitación y desarrollo profesional de sus afiliados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.-Convocatoria de los afiliados. El actual Comité Ejecutivo de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., deberá convocar a todos sus afiliados, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, a una asamblea general para difundir y discutir, las disposiciones contenidas en la presente ley y tomar las providencias de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

Artículo Segundo.-Matriculación. Los odontólogos que no estén afiliados a la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., al momento de ser publicada la presente ley deberán gestionar su matriculación en el COD en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Transformación. La presente ley transforma la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., en Colegio Odontológico Dominicano (COD).

Segunda.- Derechos y prerrogativas. Los derechos y prerrogativas adquiridos por los odontólogos, antes de la entrada en vigencia de esta ley, deben ser preservados por el COD.

Tercera.- Reglamento interno y código de ética y disciplina. En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Asamblea General de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., debe elaborar y aprobar el Reglamento Interno del COD y su Código de Ética y Disciplina.

Cuarta.-Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA.....

MOCION PRESENTADA

Amarilis Santana Cedano
Senadora de la República por la provincia La Romana

